

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 04-2017-0052 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible a folio 2 archivo 62 C-1, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 01 de febrero del 2019 fol. 1 y 2 archivo 43 C-1, elaborando las comunicaciones y haciendo entrega de los dineros ordenados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504822b14b5a8a91be1a9bc6f834c3ab4daf802c29fd43fa8bffc12825bf4378**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 74-2017-0737 00

Teniendo en cuenta el poder presentado por la parte demandante visible a folio 6 archivo 39 C-1, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante, a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, En atención a la solicitud de entrega de dineros militante a folio 2 archivo 41 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole

el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

Por último, en cuanto a la solicitud de remitir las respuestas de los bancos visible en el acápite segundo del folio 2 archivo 41 C-1, previo al pago de las expensas por medio de la oficina de apoyo remítase el link con las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957602b6650ad8afb01d137b0e964b007a413dd2320a9c83a937b7c4c19e0bdc**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 18-2019-0701 00

Teniendo en cuenta la renuncia y el poder (folio 5 archivo 21 y folio 1 archivo 22 C-1 respectivamente) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Acepta la renuncia de la doctora ALCIRA PEREZ HUERTAS, como apoderada de la parte actora.
2. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, a la profesional del derecho ANGIE CAROLINA FERNANDEZ ACERO, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4d3d91f96eaba317634127eab5dc7242f1ca8cbbf0e89b2ec16013e5eef663**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2017 0307 00.

Previo a dar trámite al avalúo obrante a folio 3 del archivo 086 del cuaderno principal, la parte actora deberá aportar certificado catastral en el que conste el avalúo catastral del predio objeto de cautelas del año 2022, como quiera que el documento aportado corresponde a la liquidación de impuesto predial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8fb6af59151b0985df49d0dfe703eeb3859182127c4803c4b6b58fad4259cf**

Documento generado en 03/11/2022 05:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054 2017 0610 00.

En atención a la comunicación vista a folio 2 a 3 del archivo 065 del cuaderno principal, el despacho no tendrá por notificado al acreedor hipotecario como quiera que, lo aportado es una respuesta entregada por la Finduprevisora S.A., respecto de la obligación hipotecaria, pero no se ha dirigido la notificación ordenada en este proceso a dicha entidad, Maxime cuando no está probada la trazabilidad del acreedor titular, tal como lo manifiesta el solicitante.

Por lo anterior, la parte actora deberá notificar a la Fiduprevisora S.A., el auto de 18 de diciembre de 2019 (Archivo 027 C-2), de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586235cf13218de956cab7a0ba8b8a94ab85956b6a3b053cdc65052599038d86**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 73-2019-2136 00

Teniendo en cuenta las solicitudes de tramitar la liquidación de crédito folios 2 archivos 47 y 48 C-1 y que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folios 4 al 7 archivo 42 C-1 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f55963b7d2970ec408ced42fbfe93d701c801797844c9aba97abeec34067141**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 14-2014-0488 00

En atención a la solicitud de tramitar la cesión visible a folio 1 archivo 74 C-1, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de 21 de septiembre de 2022 (folio 1 archivo 72 C-1), por medio del cual se admitió la cesión de crédito.

Visto el informe secretarial militante a folio 1 archivo 73, se requiere a la Asistente Administrativo Grado 5 para que adecue el informe acorde con el consecutivo del visor y el gestor documental.

Por último, en virtud a la solicitud de entrega del inmueble visible a folios 2 archivo 32 C-2, se ordena a la oficina de apoyo desglosar la solicitud arriba citada, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea829d74287d5d37707dbbc4974da7dfe07adac0ab5364a941ecbb1f8fdbff**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2016 1354 00.

En atención a la comunicación vista a folio 1 a 5 del archivo 068 del cuaderno principal y como quiera que se acreditó la apertura de procedimiento de negociación de deudas de persona natural de la aquí demandada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso, a partir del 4 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ab4d3be5b09248e5ece0f48d793221b9e9aa478e02e6e77ac72c131881c885**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 08-2013-0798 00

Con base en la cesión de crédito (folios 7 al 10 archivo 79 C-1) suscrita por el representante legal de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. (folio 7 y 9 archivo 86 C-1) y por el representante legal de la CJ SOLUCIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS SAS (folio 1 y 4 archivo 79 C-1), así mismo, teniendo en cuenta la cesión de crédito visible a folios 8 y 9 archivo 80 C-1, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como cedente, en favor de **CJ SOLUCIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS SAS.**

SEGUNDO: ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo CJ SOLUCIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS SAS como cedente, en favor de **NATALIA AMPARO OCAMPO ORTEGA** como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

Por Último, en cuenta el poder presentado por la parte Cesionaria visible a folio 11 archivo 80 C-1, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante, a la abogada MAURICIO CALDERON, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760185d2ad00cb22a625454e9e957692641392b7da3070571ef3db9753d9c6b3**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 666769

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MAURICIO CALDERON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79862319.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	232260	08/08/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a4fbc36e85fee2558402c0a137fd0c7f6c884c9f534180af507fdc95ad8b35**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2017 1495 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 048 del cuaderno principal y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a819ed3cd9a0425ea255fdb1ba4e62b1c541c54e1f70ad96e0d46ceb499f590**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 08-2019-0215 00

En atención a la solicitud de suspender el embargo visible a folio 2 archivo 11 C-2, niega la anterior petición, atendiendo que la figura de suspensión de embargo no está regulada por el ordenamiento Jurídico vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdce0ac370a09b208f06651f2ba8a76d9a90d43d0258f89a8e0d988e0718fd7**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 08-2019-0215 00

En atención a la solicitud de suspender la acción Judicial (folio 2 archivo 36 C-1), al acuerdo de pago (folio 2 archivo 37 C-1) y solicitud de revisar la liquidación (folio 2 archivo 38 C-1), se niega la petición de suspender la acción Judicial, como quiera, que, si bien es cierto que el memorialista cuenta, con otros mecanismos para finiquitar el presente asunto, no es causal de suspensión de la acción Judicial.

Respecto al acuerdo de pago, el memorialista tenga en cuenta que este debe ser voluntario y debe ser aceptado por ambas partes para que el acuerdo de pago tenga validez, por ende, si la parte demandante no acepto el acuerdo de pago el juzgado no puede imponer que se transe la obligación por el valor propuesto por el demandado.

Por último, el memorialista deberá aportar la liquidación a la hace alusión, con la finalidad de poder revisar si la misma se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c91751e6bc01b71dff120960d4c7954515ec66dd3c77c14d4acf41c96403bf**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2015 0867 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 050 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa al memorialista que la devolución del despacho comisorio que obra dentro del expediente milita en el archivo 046 del cuaderno de medidas cautelares y consta que el mismo fue devuelto sin diligenciar.

Por lo anterior, se requiere a la Oficina de Apoyo, para que en el término de tres (3) días rinda un informe dentro del presente asunto, en el que se indique si existen memoriales pendientes por agregar a este asunto, específicamente, la devolución del Despacho Comisorio librado dentro del presente asunto, y de ubicarse, para que sea incorporado al expediente.

Previo a resolver sobre el avalúo y la solicitud de fijar fecha para remate, el memorialista deberá tener en cuenta que no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, por cuanto, dentro del expediente no consta que el vehículo objeto de cautelas, se encuentre secuestrado, adicionalmente, tampoco se encuentra avaluado y al avalúo solo se podrá dar trámite una vez el bien se encuentre secuestrado.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del Archivo 052 del cuaderno de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$110'100.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05093ccbd6c817ae8ecb13302ca427203b2ca7263ea55528032b8945f08bf81a**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 14-2018-0076 00

En atención a las solicitudes de embargo visibles en los archivos 17, 18 y 19 C-2 y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. **50S-40134134** (folio 2 archivo 17 C-2), de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien. Oficiese.

SEGUNDO: De otro lado de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a las ya decretadas, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas, en caso que la señalada sea inane.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e663f961d48c899eca482f9f9b0b0f4815575af58eab60e91d1dddff3b480fed**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
Juzgado 01 Ejecucion Civil Municipal
1015393370

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 31 de octubre de 2022 a las 07:07 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	FORD
Línea:	FIESTA HATCHBACK 5P MT
Cilindraje:	1600
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$ 24.740.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2cc531c5f1bf9512e9aa6e7dfd10c4e0cd8363028039a2b4333f30c72c7660**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2019 0924 00.

Frente a la solicitud vista a folio 10 (Archivo 027 C-2), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$24.740.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caec4411cf9ba16a8d93615b47c82a96c3fee023b5926b970057c222d939e22**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2019 0924 00.

En atención a la documental vista a folio 6 del archivo 027 del cuaderno de medidas cautelares, se acepta la sustitución de poder vista a folio 12 del mismo archivo, y se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6204cca3a3d18ca445373de5b4bb248e654f8bba11de1e05359b63de8e6e0479**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 72-2010-0890 00

En atención al avalúo aportado por la parte actora folio 2 archivo 71 C-2, el memorialista allegue el avalúo del bien inmueble cumpliendo los requisitos del numeral 4° del art. 444 del C.G.P., esto es incrementando el valor del avalúo catastral en un 50%, sin perjuicio de presentar dictamen pericial realizado por entidad o profesional especializado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90558d496098bf446e3babb8541e49932977cd6dec6112f214c80edbfed665ae**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 76-2019-1592 00

En atención a la solicitud de requerir visible a folio 3 archivo 13 C-2, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de 02 de septiembre de 2022 (folio 1 archivo 12 C-2), donde se ordenó requerir a las entidades financieras.

Se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia arriba citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31fa42ce70d9045b830861a0b309c6806fa2e7a8e08649cf3cbd52dc3dfddc90

Documento generado en 03/11/2022 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 72-2020-0276 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros militante a folio 2 archivo 24 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (archivos 14 y 23 C-1). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

72-2020-0276 S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa0e5ab9c827042d92cab5b9a58c3a9fe3174b30b98843ca4bb3545ee575f7b**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 79-2019-0709 00

En cuanto a la solicitud de remitir las respuestas de la oficina de Instrumentos públicos visible en el acápite segundo del folio 1 archivo 14 C-2, previo al pago de las expensas por medio de la oficina de apoyo remítase el link con las piezas procesales solicitadas.

Por último, previo a decidir sobre el secuestro del inmueble, el memorialista deberá aportar el certificado de matrícula inmobiliaria N° **20446609** completo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba01b1e9e73ef1d978d809d4990901a1522ab76eedb7ce65c4a45f99a1707ce1**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 24-2019-1506 00

En atención al memorial de renuncia de poder visible a folio 2 archivo 31C-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, deberá allegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f9eaad2c5ff5babbb022238500bfbfb9fd0f3f722d6225358af959f5b207d7**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 80-2019-1382 00

En atención a la solicitud de oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos visible folio 2 archivo 42 C-1, la memorialista tenga en cuenta que dentro del plenario reposa la conversión de dineros realizada por el Juzgado 80 Civil Municipal en el archivo 40 C-1.

De otro lado, previo a resolver sobre la entrega de dineros, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada militante a folios 1 archivo 27 C-1, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360632a935de3b86ad8bf2e652916aaf0f56eb798ec93747858221f92ecbafa5**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 86-2019-1241 00

Con base en la cesión de crédito suscrita por el representante legal de la entidad demandante (folio 3 y 7 archivo 32 C-1) y por el apoderado general de REINTEGRA SAS facultado para suscribir contratos de cesión (folio 16 y 26 archivo 32 C-1), el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo BANCOLOMBIA S.A. como cedente, en favor de **REINTEGRA SAS** como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible a folio 9 archivo 31 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá acreditar la calidad de apoderada general de FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.

Po último, teniendo en cuenta el poder aportado por la demandada (Fol. 4 archivo 31 C-1), se niega la anterior petición de reconocer personería de conformidad con el art 73 del C.G.P., toda vez, que el señor NOHORA ESPERANZA MONROY OSPITIA no ostenta la calidad de abogada titulada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado Nº 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db8febd98d44b826286f115c61d59dd26d927e3a33d1aeae6c4bb8a55e70b3**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 34-2014-0244 00

En atención a la solicitud informe secretarial visible a folio 1 archivo 34 C-1, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el del auto de fecha 04 de agosto del 2022 archivo 34 C-1, esto es, elaborando un informe detallado de los dineros entregados hasta le fecha, lo anterior, con la finalidad de establecer la fecha de los abonos realizados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e016f84f15ad842e3b40cebf8848c993e0498766ec996d399e9f34e88c271**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 04-2017-0052 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible a folio 3 archivo 72 C-1, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 18 de noviembre del 2020 fol. 1 y 2 archivo 46 C-1, elaborando las comunicaciones y haciendo entrega de los dineros ordenados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631f9e6e0344e4bffa98823bd84ed6ea3632857256591a4a5e2a405036de150c**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>